

APROXIMACIÓN AL CONCEPTO DE DEMOCRACIA DELIBERATIVA*

ANDRÉS DÍAZ DEL CASTILLO LONGAS**

Presentado: 20 de febrero de 2013 • Aprobado: 16 de abril de 2013

Resumen

El presente artículo indaga sobre la categoría “democracia deliberativa”, desde un enfoque predominantemente conceptual y prescriptivo. Para el efecto, se realiza un recorrido introductorio por algunos textos de autores considerados relevantes en el campo de la filosofía política y jurídica, quienes a lo largo de su obra han desarrollado el tema. Para comenzar, se presentan nociones básicas de la democracia deliberativa. Posteriormente, se abordan algunas de las ideas centrales que constituyen la base conceptual de la categoría, desarrolladas por Rawls y Habermas; asimismo se estudian algunas de las variables propuestas sobre el particular por Nino, Cohen y Bohman; se culmina

* El presente artículo es un producto parcial del proyecto de investigación denominado “*La democracia deliberativa constitucional. Aproximación a la concepción deliberativa de la democracia y a algunas de sus implicaciones en el procedimiento legislativo colombiano*”, que se desarrolla en el grupo de investigación Ratio Juris de la Facultad de Derecho de UNAULA. A su vez, es un correlato de la investigación realizada por el autor en el marco de la Maestría en Derecho que cursó en la Facultad de Derecho de la Universidad de Antioquia, concluida en 2012.

** Abogado de la Universidad Autónoma Latinoamericana. Especialista en Derecho Procesal y Derecho Constitucional de la Universidad de Antioquia. Magister en Derecho con Énfasis en Derecho Constitucional de la Universidad de Antioquia. Estudiante de los cursos para doctorado de la Universidad de Buenos Aires. Profesor en la Universidad Autónoma Latinoamericana y la Universidad de Antioquia en el área de Derecho Público. andres.diaz@unaula.edu.co

con un cuadro comparativo construido por el autor a partir de una recopilación hecha por Elster.

Palabras Clave: Democracia deliberativa, modelos teóricos de democracia, deliberación.

APPROACH TO THE CONCEPT OF DELIBERATIVE DEMOCRACY

Abstract

This article investigates the category “Deliberative democracy”, from a predominant conceptual and prescriptive approach. For the impact, an introductory tour is performed by some texts of authors who are considered relevant in the field of political and legal philosophy, developing the theme throughout their work. Just to start, some basic notions of deliberative democracy are presented. Thereafter some of the central ideas that form the conceptual basis of the category are addressed, developed by Rawls and Habermas; also some of the variables proposed by Nino, Cohen and Bohman on the subject are explored; it is culminated with a comparative table built by the author from a compilation by Elster.

Key words: Deliberative democracy, theoretical models of democracy, deliberation.

APPROCHE DE LA NOTION DE DÉMOCRATIE DÉLIBÉRATIVE

Résumé

Cet article examine la catégorie “démocratie délibérative”, à partir d’une approche essentiellement conceptuelle et prescriptive. Pour ce faire, nous faisons un parcours d’introduction par certains textes d’auteurs considérés remarquables dans le domaine de la philosophie politique et juridique et qui ont traité ce sujet dans leurs œuvres. Pour commencer, nous présentons quelques notions de base de la démo-

cratie délibérative. Par la suite, on aborde certaines des idées centrales qui forment la base conceptuelle de la catégorie, développées par Rawls et Habermas; nous explorons également certaines des variables proposées par Nino, Cohen et Bohman à propos du particulier; Finalisant ce texte par un tableau comparatif réalisé par l'auteur, à partir d'une compilation faite par Elster.

Mots-clés: La démocratie délibérative, modèles théoriques de la démocratie, la délibération.

NOCIONES PRELIMINARES

Según Bohman, la expresión “democracia deliberativa” (“deliberative democracy”) fue acuñada en la década de 1980, por el profesor norteamericano Joseph M. Bessette, en su texto *Deliberative democracy: the majority principle in republican government* (1997, p. VIII).

Esta concepción propone una alternativa a la visión liberal y elitista de la democracia, donde la política se asimila al mercado, en la medida que compiten intereses contrapuestos representados por personas especialmente cualificadas para ello, y el papel del ciudadano del común se limita a la participación a través del voto para elegir a tales representantes. Por el contrario, la propuesta deliberativa implicaría la ampliación de las bases de participación de los ciudadanos, propiciando espacios de debate directo, público e institucionalizado, a través de foros, asambleas y organizaciones, con la aspiración de regular la sociedad.

La crítica teórica de la democracia liberal y el renacimiento de la política de participación desarrollado gradualmente a través de la década de 1970. No fue sino hasta la década de 1980, sin embargo, que el concepto de democracia deliberativa comenzó a denotar la forma. El término “democracia deliberativa” parece haber sido acuñado por primera vez por Joseph Bessette, quien argumentó en contra de las interpretaciones elitistas (o “aristocrática”) de la Constitución. El desafío de Bessette se unió al coro de voces llamando a una vista participativa de políticas democráticas. Estos teóricos cuestionaron los supuestos clave que subyacen a los modelos económicos y pluralistas de antes: que la política debe entenderse principalmente en términos de un conflicto de intereses en competencia-y, por tanto, en términos de la negociación más que de la razón pública, que los marcos de la elección racional proveen el modelo de toma racional de decisiones, eso legitima el gobierno minimalista, dedicada a la preservación de las libertades atómicas negativas de los individuos, que la participación democrática se reduce a la votación, y así sucesivamente. En un tono más positivo, se tomó el ejemplo de contextos y motivos deliberativos: la democracia directa, las reuniones de ciudad y pequeñas organizaciones, la democracia laboral, formas mediadas de la razón pública entre los ciudadanos con diversas doctrinas morales, asociaciones voluntarias y deliberativa constitucional y prácticas judiciales

que regulan la sociedad en su conjunto, por nombrar sólo algunos.
(p. IX)¹

El mismo Bohman, ofrece una definición básica de democracia deliberativa, cuando señala que esa expresión se refiere a un ideal de legitimación en la toma de decisiones legislativas, que proviene de la deliberación pública y racional de los ciudadanos:

La democracia deliberativa se refiere a la idea de las cuestiones legislativas legítimas de la deliberación pública de los ciudadanos. Como cuenta normativa de legitimidad, la democracia deliberativa evoca los ideales de la legislación racional, políticas participativas y auto-gobierno cívico. En definitiva, se presenta un ideal de autonomía política basado en el razonamiento práctico de los ciudadanos. (p. IX)²

Por su parte, Jhon Elster (2001) propone una definición macro de la democracia deliberativa como un “proceso de toma de decisiones (colectivas) a través de la discusión entre ciudadanos libres e iguales”. Para este autor, la discusión tiene por objeto la transformación (y no la simple acumulación, como ocurre desde la perspectiva agregativa) de las ideas previas (o preferencias) de las personas que participan en ella, con el fin de llegar a decisiones colectivas razonables.

Elster, identificando elementos comunes a las distintas variantes de las teorías deliberativas de la democracia, descompone la expresión para su

-
- 1 The theoretical critique of liberal democracy and revival of participatory politics gradually developed through the 1970s. It was only in the 1980s, however, that a concept of deliberative democracy began to take denote shape. The term “deliberative democracy” seems to have been first coined by Joseph Bessette, who argued against elitist (or “aristocratic”) interpretations of the Constitution. Bessette’s challenge joined the chorus of voices calling for a participatory view of democratic politics. These theorists questioned the key assumptions underlying the earlier economic and pluralist models: that politics should be understood mainly in terms of a conflict of competing interests—and thus in terms more of bargaining than of public reason; that rational-choice frameworks provide the model for rational decision making; that legitimate government minimalist, dedicated to the preservation of the negative liberty atomic individuals; that democratic participation reduces to voting; and so on. In a more positive vein, they took their cue from a of deliberative contexts and motifs: direct democracy, town-meetings and small organizations, workplace democracy, mediated forms of public reason among citizens with diverse moral doctrines, voluntary associations, and deliberative constitutional and judicial practices regulating society as a whole, to name just a few. (p. IX)
 - 2 Deliberative democracy refers to the idea that legitimate lawmaking issues from the public deliberation of citizens. As a normative account of legitimacy, deliberative democracy evokes ideals of rational legislation, participatory politics, and civic self-governance. In short, it presents an ideal of political autonomy based on the practical reasoning of citizens. (p. IX)

análisis. El elemento *democrático*, implica que las decisiones colectivas se tomen con la participación de todos los que han de ser afectados por ellas, o por sus representantes. El elemento *deliberativo*, por su parte, supone que tales decisiones sean producto del intercambio de argumentos ofrecidos *por* y *para* los participantes, siempre bajo el compromiso de la racionalidad y la imparcialidad (Elster, 2001, p. 13).

Es de anotar que esta definición básica de Elster, es retomada por el profesor Roberto Gargarella (2011), como base de su desarrollo conceptual sobre la democracia deliberativa.

Joshua Cohen (2000) también postula una noción básica de la categoría, cuando señala que la democracia deliberativa es un ideal de gobierno en el cual cada sociedad toma sus decisiones a través de la deliberación pública de sus miembros. Para este autor, el ideal democrático tendría un valor fundamental y autónomo en este tipo de sociedades y, por tanto, no se derivaría de otros valores como la imparcialidad o el tratamiento igualitario de las distintas consideraciones.

Por una democracia deliberativa voy a decir, más o menos, una asociación cuyos asuntos se rigen por la deliberación pública de sus miembros. Propongo una cuenta del valor de una asociación de tal manera que trata a la democracia como un ideal político fundamental y no sólo como un ideal derivado que puede ser explicado en términos de los valores de la justicia o la igualdad de respeto (Cohen, 2000).³

Este ideal democrático sería posible si el procedimiento de toma de decisión tuviera las siguientes características: a) basarse en un esquema de deliberación predominantemente *argumentativo*; es decir, un mecanismo de intercambio de propuestas razonables sujetas a crítica; b) ser un procedimiento público e incluyente; c) libre de coerciones exógenas; d) donde los participantes sean considerados como iguales, lo que implica igualdad en la oportunidad para realizar proposiciones y críticas; e) La deliberación está sometida a límites temporales que obligan a decidir, por ello, en caso de desacuerdos persistentes, implica la adopción de la opinión de la mayoría –fiable– como “base racional de una praxis común”; f) La deliberación puede incluir todos los temas que sean de interés general; g) e incluye dentro de sus

³ By a deliberative democracy I shall mean, roughly, an association whose affairs are governed by the public deliberation of its members. I propose an account of the value of such an association that treats democracy itself as a fundamental political ideal and not simply as a derivative ideal that can be explained in terms of the values of fairness or equality of respect (Cohen, 2000).

objetivos la transformación de las preferencias exógenas de los participantes (Cohen, 2011, pp. 237-239)⁴.

En principio, podría afirmarse que las ideas básicas de la concepción deliberativa de democracia no se oponen a ninguna de las formas comunes de ejercicio democrático; a saber: directo, representativo o participativo. La democracia deliberativa encuentra su verdadera oposición teórica en las concepciones *agregativas* de la democracia; esto es, aquellas que consideran la regla de la mayoría como elemento fundamental y suficiente de la legitimidad en las decisiones públicas.

Aunque es cierto que desde un *ámbito empírico* algunos autores señalan que ciertas instituciones políticas son útiles para la implementación de la democracia deliberativa (Nino, 1997, pp. 236–312) –verbigracia, la representación política, la descentralización, el parlamentarismo etc.–, no lo es menos que, desde un *ámbito prescriptivo*, el supuesto de que los ciudadanos ejerzan directamente el poder, o lo hagan a través de representantes o en un sistema de participación y representación, no implica *per se* la asunción de una postura en pro o en contra de la deliberación.

En otras palabras, un modelo directo, representativo o mixto de la democracia, puede ser tendencialmente deliberativo o tendencialmente agregativo, dependiendo del papel que juegue la regla de la mayoría y la importancia que se le otorgue al razonamiento público en el plano discursivo, de cara a la producción de decisiones legítimas en términos democráticos.

LA DEMOCRACIA CONSENSUAL DE RAWLS

La *democracia consensual* es la propuesta de un sistema político deontológicamente incluyente, elaborada por Rawls en su texto *Liberalismo político*. El filósofo norteamericano parte de un hecho que puede considerarse como autoevidente: las sociedades contemporáneas están compuestas por personas y grupos con diversidad de concepciones e intereses; tal diversidad implica un desacuerdo persistente en cuanto a valores, estilos de vida, posiciones políticas, filosóficas, religiosas, etcétera, que no tienden a la convergencia. En palabras de Rawls, los ciudadanos adhieren a *doctrinas comprensivas* diversas.

4 Estos puntos son también desarrollados y expuestos por Habermas.

Una sociedad democrática moderna se caracteriza no sólo por la pluralidad de doctrinas comprensivas, ya sean religiosas, filosóficas y morales, sino también porque ese conjunto de doctrinas comprensivas razonables es un pluralismo de doctrinas que resultan incompatibles entre sí. Ninguna de estas doctrinas cuenta con el consenso de los ciudadanos en general. Ni tampoco debiéramos suponer que un futuro previsible una de ellas, o alguna otra doctrina razonable, algún día sea suscrita por todos o casi todos los ciudadanos de una sociedad (Rawls, 1995, pp.11–12).

Sin embargo, en un contexto democrático, tales personas se reconocen como libres e iguales, y están interesadas en cooperar en el marco de una cultura tolerante que se levanta sobre la base de instituciones abiertas y estables. Al hecho de que existan personas y grupos que adhieren a perspectivas de valor distintas, todas ellas sin embargo razonables en tanto dispuestas e interesadas en convivir con otras personas que adhieren a comprensiones diversas, sin por ello renunciar a la elaboración de un marco favorable para la consecución de los fines particulares; Rawls lo denomina *pluralismo razonable*.

Aceptar la concurrencia de doctrinas comprensivas divergentes y asumir el pluralismo razonable, implica descartar una adhesión colectiva irrestricta a una doctrina comprensiva particular. Consecuencialmente, implica también descartar la utilización del poder estatal para que todos acaten determinada doctrina. Siendo así, surge el problema de cómo lograr una sociedad bien ordenada, con instituciones estables, donde los ciudadanos puedan adherir a concepciones divergentes.

Para el efecto, Rawls introduce la idea de *consenso entrecruzado* (*traslapado*), como un consenso político entre las diversas doctrinas comprensivas con el fin de fundar la unidad social, de tal manera que todos los ciudadanos puedan razonablemente suscribir a él, “a la luz de su razón humana común”.

Para el Rawls maduro (y tal vez también para el Rawls de una teoría de justicia), toda justificación ético-política, en contextos públicos, es inevitablemente político en lugar de basarse epistemológicamente. Se basa, en otras palabras, en un consenso traslapado de las principales doctrinas ético-políticas comunes en una sociedad. (El consenso no es un *modus vivendi*, en la cuenta de Rawls, es una base de principios para la vida colectiva y depende, en efecto, la existencia de un núcleo moralmente significativo de compromisos comunes al fragmento “razonable” de cada una de las principales doctrinas en la comunidad.)

En ausencia de esa base de consenso, no hay ninguna posibilidad de descubrir, a través del equilibrio reflexivo, los principios de la justicia que puede, porque no hay suficientes efectos de adopción, regular efectivamente las interacciones entre las distribuciones a los miembros de la comunidad. Y como tal desacuerdo haría improbable cualquier aceptación sin coerción de un conjunto de principios epistemológicamente sancionados, hay una base voluntarista de la justicia social que se puede conocer en esta comunidad - incluso si una base objetiva podría ser.

[...] Si no podemos desarrollar principios ético-políticos de la derecha y de la justicia de manera teleológica, entonces ¿cómo podemos hacerlo? Según Rawls, podemos hacerlo a través de la argumentación en su posición original, enmarcado con las consideraciones de equilibrio reflexivo. Eso es correcto y justo, que sería reconocido como tal desde el punto de vista de la posición original. ¿Y que lo hace ser reconocido desde este punto de vista, el derecho del fabricante a los principios de la justicia? Debido a que este punto de vista es el apropiado para la determinación de los principios de la justicia, a causa de su reflejo concepto existente de la comunidad de la justicia - por su reflejo de su consenso entrecruzado de puntos de vista sobre la justicia “(D’agostino, 2003)⁵.

Este consenso se basa en *valores políticos* de justicia (como imparcialidad) tales como la libertad equitativa en lo político y en lo civil, la igualdad

5 For the mature Rawls (and perhaps too for the Rawls of *A Theory of Justice*), all ethico-political justification, in public contexts, is unavoidably politically rather than epistemologically based. It is based, in other words, on an **overlapping consensus** of the main substantive ethico-political doctrines current in a community. (The consensus is not a *modus vivendi*, on Rawls’s account; it is a principled basis for collective life and it depends, in effect, on there being a morally significant core of commitments common to the “reasonable” fragment of each of the main comprehensive doctrines in the community.) Absent such a basis for consensus, there is no possibility of discovering, via reflective equilibration, principles of justice which can, because there is adequate up-take, effectively regulate interactions between and distributions to the members of the community. And since such disagreement would make improbable any uncoerced acceptance of some epistemologically sanctioned set of principles, no voluntaristic basis for social justice could be found in this community—even if an objective basis could be.

[...] If we cannot develop ethico-political principles of right and justice on a teleological basis, then how can we do so? According to Rawls, we can do so via original position argumentation, framed with considerations of reflective equilibrium. That is right and just which would be acknowledged as such from the point of view of the original position. And what makes being acknowledged from this point of view the right-maker for principles of justice? Because this point of view is the appropriate one for determining principles of justice, on account of its reflecting the community’s existing concept of justice—on account of its reflecting their **overlapping consensus** of views about justice” (D’agostino, 2003).

de oportunidades para todos, los valores de reciprocidad económica y el mutuo respeto entre los ciudadanos. La *razón pública*, concepción política de la justicia públicamente concertada, es el resultado de este último procedimiento. Es una razón que se manifiesta coactiva y políticamente con la producción de normas, siendo el Tribunal Constitucional su principal expresión, en tanto guardián y defensor del consenso político.

LA DEMOCRACIA DISCURSIVA DE HABERMAS

La propuesta habermasiana de democracia es una reacción a la concepción liberal de la democracia agregativa, basada en el voto y en la regla de la mayoría. El ideal deliberativo que se opone a esa visión, busca justificar y operacionalizar el ideal de la soberanía popular –en tanto expresión de la deliberación de todos–, presuponiendo que las decisiones en clave de consensos colectivos no sólo son posibles, sino necesarias para poder ser calificadas como legítimas, aun en sociedades complejas.

Habermas se preocupa por la *fundamentación racional de las reglas del juego democrático*; es decir, por ofrecer “un concepto procedimental de la democracia” (Habermas, 1998, p. 363). Para ello, aplica la siguiente línea argumentativa:

- Identifica que en el marco propio de la democracia convencional –agregativa– la legitimación del gobierno democrático se da mediante el voto, atendiendo la regla de las mayorías.
- Señala que si la visión normativa de democracia es el ideal de la soberanía popular, el voto es insuficiente para legitimar las decisiones colectivas, en tanto se impone la decisión mayoritaria y no la de *todos* los que serán afectados por ella.
- Como alternativa, propone un *procedimiento* ideal para la deliberación y la toma de decisiones colectivas.
- Ese procedimiento conjuga consideraciones pragmáticas, compromisos, discursos de auto comprensión y de justicia. La razón práctica en la teoría del discurso, deja a un lado concepciones fundamentales sustanciales (derechos humanos, ética de un pueblo), para dar prioridad a las reglas del discurso y de la argumentación.

La teoría democrática deliberativa afirma que el proceso de decisión del gobierno tiene que -para ganar legitimidad- sustentarse en la deliberación de los individuos racionales en foros amplios de debate y negociación. Esa deliberación no resulta de un proceso agregativo de las preferencias fijas e individuales sino de un proceso de comunicación, en espacios públicos, que antecede y auxilia la propia formación de los ciudadanos (Feres Faria, 2000, pp. 58-75).

La operacionalización del procedimiento ideal de deliberación y toma de decisión (políticas deliberativas) depende: a) de la institucionalización de los procedimientos y condiciones de comunicación -desde donde se toman las decisiones vinculantes-; y b) la interrelación de los procesos deliberativos institucionalizados, con espacios públicos informales de generación de las opiniones -sindicatos, grupos de opinión, agremiaciones etcétera-.

En efecto, Habermas diferencia dos espacios de formación de la opinión pública y de la voluntad, uno informal y otro formal:

El aspecto informal es un espacio público de opinión conformado por los ciudadanos en general. Se trata de una red abierta e inclusiva que se forma espontáneamente, en un marco de garantía de los derechos fundamentales, donde hay un flujo de opiniones e intereses diversos e incontrolados. En este ámbito se descubren e identifican los problemas colectivos que finalmente serán identificados y resueltos en un espacio institucional. Se trata de un “contexto de descubrimiento”, no restringido, y por tanto más sensible al surgimiento de nuevas problemáticas.

La formación de la opinión desligada de la toma de acuerdos o decisiones, se efectúa en una red abierta e inclusiva de espacios públicos subculturales que se solapan unos con otros, con límites temporales, sociales y objetivos fluidos (...) Las corrientes de comunicación en principio ilimitadas fluyen a través de los espacios públicos organizados en el interior de las distintas asociaciones, los cuales constituyen a su vez ingredientes informales del espacio público general (Habermas, 1998, p. 385)

Por su parte, el *ámbito formal* es un espacio institucionalizado y restringido para la toma de decisiones -parlamento, gobierno etcétera-, en el marco del cual a través de procedimientos democráticos -discusión racional pública con límites en el tiempo y en la composición de los participantes- se propende por la solución cooperativa de problemas prácticos. En este ámbito, el objetivo es seleccionar asuntos problemáticos y ofrecer soluciones

razonables y cooperativas, de los problemas previamente identificados en la esfera informal, en forma justificada.

Los procedimientos democráticos en tales espacios públicos así organizados estructuran procesos de formación de la opinión y la voluntad con miras a la solución cooperativa de cuestiones prácticas (...) El sentido operativo de estas regulaciones no es tanto el descubrimiento e identificación como la elaboración de problemas, no es tanto la sensibilización para nuevos problemas como la justificación de la selección que se ha hecho de esos problemas, y de la decisión que se ha tomado entre propuestas de solución que compiten unas con otras. (Habermas, 1998).

Así, para Habermas, el sistema político debe estar ligado a las redes periféricas de la esfera pública política por medio de un flujo de comunicación que parte de redes informales de esa esfera pública, se institucionaliza por medio de los cuerpos parlamentarios y toca el sistema político influyendo en las decisiones tomadas.

Las decisiones políticas serán legítimas si reflejan la voluntad colectiva organizada a través de foros públicos de debate.

La imagen que Habermas nos ofrece para explicar los procesos de comunicación y decisión del sistema político es aquella que retrata una relación de tipo centro-periferia. En el centro se localiza la administración, el juez y la formación democrática de la opinión y la voluntad (parlamento, elecciones políticas, partidos), que forman el núcleo del sistema político; en la periferia, se encuentra la esfera pública compuesta por asociaciones formadoras de opinión, especializadas en temas y en ejercer influencia pública (grupos de interés, sindicatos, asociaciones culturales etc.) (Feres Faria, 2000, p. 60).

EL VALOR EPISTÉMICO DE LA DEMOCRACIA DIALÓGICA (CARLOS SANTIAGO NINO)

Nino (1997) se propone elaborar un modelo normativo de democracia que concilie los ideales propios de esta forma de gobierno, con los postulados del constitucionalismo –límite al poder, reconocimiento de los derechos y respeto por la constitución histórica–.

Después de mostrar las falencias que presentan las teorías democráticas que separan política y moral, se embarca en la defensa de una con-

cepción dialógica, que se justifica en tanto presenta un valor epistémico con respecto a la moralidad social de naturaleza intersubjetiva: “Desde mi punto de vista, el valor de la democracia reside en su naturaleza epistémica con respecto a la moralidad social. Sostengo que, una vez hechos ciertos reparos, se podría decir que la democracia es el procedimiento más confiable para poder acceder al conocimiento de los principios morales. (Nino, 1997, p. 154)”.

Nino está de acuerdo con Habermas y Rawls en que para otorgar validez a los principios morales que se traducen en decisiones intersubjetivas, hay que respetar ciertos presupuestos formales que conlleven a una decisión imparcial: factores procedimentales como el respeto a la igualdad, el conocimiento de los hechos relevantes, y la racionalidad en la elaboración del argumento.

Con este presupuesto, el autor argentino parte de considerar que la verdad moral, en un plano ontológico, *se constituye* por la satisfacción de presupuestos formales o procesales de una práctica discursiva dirigida a lograr la cooperación y a evitar los conflictos. Para *conocer* esta verdad moral, en un plano epistemológico, el método más confiable es la discusión intersubjetiva –intercambio de ideas justificadas–, sin perjuicio de que ésta pueda alcanzarse también de forma monológica, a través de la reflexión individual. No obstante, Nino aclara que este último método resulta ser sospechoso, debido a las dificultades que implica para el individuo aislado el respeto riguroso de los presupuestos formales que permitan una decisión imparcial.

En otras palabras: se acepta que existe la verdad moral por fuera del plano discursivo y por tanto que ésta puede alcanzarse a través de la reflexión individual; sin embargo, es precisamente en un marco deliberativo donde existe mayor posibilidad de acceder a decisiones moralmente válidas, debido a los controles que supone la discusión para mantener la imparcialidad.

Esta tesis de Nino, que denomina *constructivismo epistemológico*, pretende ser un punto intermedio entre el *individualismo epistémico* de Rawls –según el cual la reflexión del individuo racional, informado e imparcial es la que determina la verdad de un juicio moral cuando lo acepta en la posición originaria– y el *constructivismo ontológico* de Habermas, según el cual sólo a través del consenso discursivo, con el respeto de ciertos presupuestos formales, se constituyen tales principios morales.

La *imparcialidad* de la decisión como resultado de un proceso discursivo, muy probablemente resultaría confirmada si las decisiones que afectan

a los participantes fueran tomadas por *unanimidad*. Así, se postula la *unanimidad* como un equivalente funcional de la *imparcialidad*:

Si todos aquellos que pueden ser afectados por una decisión han participado en la discusión y han tenido una oportunidad igual de expresar y justificar una solución a un conflicto, ésta será muy probablemente imparcial y moralmente correcta siempre que todos la acepten libremente y sin coerción (Nino, 1997, p. 166).

El imperativo de la unanimidad en el discurso moral informal, por razones operativas –que implica consideraciones temporales y la necesidad de tomar decisiones para evitar la perpetuación del *statu quo*–, se reemplaza por la regla de la mayoría en un plano institucionalizado. Desde estos referentes, el autor define la democracia:

La introducción de un límite de tiempo para finalizar la discusión y la necesidad de votar diferencian drásticamente el proceso informal de la discusión moral de su sucedáneo institucionalizado, la democracia como regla de la mayoría. De este modo, la democracia puede definirse como un proceso de discusión moral sujeto a un límite de tiempo (Nino, 1997, p. 167).

Al reemplazar la unanimidad por la regla de la mayoría, debería poder señalarse claramente la razón por la cual esta opción es la segunda mejor, si lo que se pretende alcanzar son decisiones que cumplan con el requisito formal de la imparcialidad. En otras palabras: las decisiones mayoritarias no se justifican con base en referentes puramente cuantitativos, sino que debe demostrarse que se trata del método que mejor preserva la imparcialidad, una vez descartada la unanimidad por razones operativas.

Las decisiones mayoritarias moralmente correctas *presuponen* que los participantes en el proceso de toma de decisión, individualmente considerados, tengan la propensión de buscar la corrección en la construcción de tales decisiones. Esta postura –tal vez demasiado optimista– demanda de tales individuos un ánimo por lo menos tendencial a interesarse en conocer y valorar las preferencias de los demás; a utilizar sólo argumentos razonables que sirvan como límite a la defensa egoísta de posiciones auto interesadas; a detectar errores lógicos y fácticos en el proceso de discusión; a poner las emociones y los poderes de negociación al servicio de una discusión transparente en busca de la verdad moral, donde los participantes sean capaces de ponerse en los zapatos del otro y las mayorías sean dinámicas y cambiantes, dependiendo de los temas que se discutan.

Si los individuos que participan en el proceso de toma de decisiones cumplen con estas condiciones, la probabilidad de que la decisión sea correcta aumenta con el número de personas que la apoya –teorema de Condorcet–; asimismo, es de suponer que los intereses de más personas se satisfacen cuando la decisión es mayoritaria.

En suma, la regla de la mayoría se justifica como sucedáneo institucionalizado de la unanimidad, si se dan las condiciones individuales e institucionales necesarias para preservar en la mayor medida de lo posible la imparcialidad en la decisión. Lo anterior, es el resultado del impacto del teorema de Condorcet y la suma de intereses satisfechos.

LOS ELEMENTOS SUSTANTIVOS DE LA DEMOCRACIA DELIBERATIVA (JOSHUA COHEN)

Partiendo de categorías desarrolladas por Rawls, Cohen (2011) sostiene que el hecho de que los ciudadanos de una determinada comunidad política adhieran a *doctrinas comprensivas divergentes*⁶ no implica necesariamente la reducción de la democracia a un ámbito puramente procedimental, que excluya elementos sustantivos (Cohen, 2011, pp. 24–47).

Aunque haya un desacuerdo generalizado y persistente de los ciudadanos sobre aspectos religiosos, morales, políticos, filosóficos y prácticos, si se asume el *pluralismo razonable* y se combina con una visión más sustantiva de la democracia, entonces se estará ante una concepción *deliberativa* del concepto, diferenciada del ideal *agregativo* que conduce al “procedimentalismo”.

Nótese que bajo esta perspectiva, la democracia deliberativa sería el resultado de la conjunción del pluralismo razonable con elementos sustantivos ínsitos a la idea misma de democracia.

Para desarrollar su argumento, el autor norteamericano parte de una idea común de democracia, según la cual la autoridad para ejercer el poder del Estado debe emerger de las decisiones de los miembros de la sociedad gobernada por tal poder. Siendo así, la democracia presenta un valor instrumental y excluyente. Se trata *del único* procedimiento para decidir sobre otros valores políticos, que por tanto excluye cualquier otra base para la legitimidad de esas decisiones.

6 Ver el desarrollo de la categoría en el capítulo dedicado a Rawls, en este mismo volumen.

Bajo esta perspectiva, el principio de igualdad y el respeto de la autonomía personal son prerequisites del debate democrático e implican la necesidad de dar un trato igualitario a las preferencias de los distintos participantes en el proceso de toma de decisión, porque éstos son los mejores jueces y defensores de sus intereses.

- Las paradojas de la democracia agregativa:

Desde una visión agregativa –de la cual se separará el autor–, el equivalente funcional de estos corolarios es la regla de la mayoría como método de decisión. La lógica es la siguiente: si cada voto tiene el mismo valor y se garantiza el voto a todos los participantes, la mejor manera de preservar la igualdad es sumar y adoptar la decisión mayoritaria.

Para asegurar la participación autónoma e igualitaria de los ciudadanos en los procesos de decisión, la democracia agregativa propugna por la salvaguarda de ciertos derechos, que el autor llama “libertades de los antiguos” o “libertades políticas” –derecho de participación política igualitaria, libertad en el discurso político, libertad de asociación– que serían elementos *constitutivos* del proceso democrático, y por tanto excluidos del debate, la negociación o el voto.

Sin embargo, desde esta visión, las “libertades de los modernos” (Constant, 2012) –libertad religiosa, libertad de conciencia, libertad de pensamiento, propiedad privada– parecen fundarse en valores independientes a los valores democráticos, pues no figuran entre sus precondiciones.

Lo anterior, puede llevar a dos conclusiones opuestas, ambas indeseables: 1) Que las libertades políticas son sólo el instrumento para asegurar las libertades individuales; por tanto, cuando aquellas fracasan en su cometido, puede prescindirse legítimamente del sistema democrático para que una autoridad externa al pueblo las asegure. 2) Que las *libertades políticas* tienen un status superior a las *libertades de los modernos*, y por tanto no hay problemas de legitimidad democrática cuando la decisión popular –atendiendo las reglas de la mayoría– restringe tales libertades, aún si tal restricción es desmedida o injusta.

Esta aparente pugna entre libertades políticas y libertades modernas, surge porque la concepción agregativa de la democracia no exige a los participantes otorgar el peso adecuado a las preferencias (morales, religiosas, filosóficas, etc.) de las otras personas. A ella le basta un marco *procedimental* que asegure la igualdad formal en clave de inclusión al momento de sumar,

“mientras se cruzan los dedos” para que la idea del contradictor no alcance la mayoría. Así, las exigencias de los participantes minoritarios podrían verse limitadas sin que se ofrezcan razones lo suficientemente fuertes para ello.

- La concepción deliberativa:

La alternativa a esta opción es una concepción deliberativa de la democracia. En la base de esta concepción, se encuentra el ideal del *razonamiento público entre iguales* para lograr la *justificación política* de las decisiones.

El *razonamiento público* en el que se basa la concepción deliberativa, no es un simple proceso de discusión, ni una negociación entre facciones; Para Cohen (2011), a diferencia de Elster (2001), la concepción deliberativa tampoco aspira como fin único a la transformación de preferencias exógenas de los participantes –aunque éste sea un punto que se considera importante–, ni ancla su legitimidad en conceder aptitudes epistemológicas al proceso democrático.

La idea central del *razonamiento público*, que presupone el pluralismo razonable y se toma en serio el requerimiento de igualdad, está en la calidad de los argumentos que sirven de base para la discusión; desde una concepción deliberativa, la defensa de las preferencias propias se hace *a través de consideraciones que los otros participantes tienen razones para aceptar*. Aunque no se llegue a la unanimidad y haya que acudir a la regla de la mayoría, se trata de que el contradictor vencido pueda decir: discrepo, pero acepto que hay argumentos razonables para adoptar esa decisión.

De este modo, la democracia deliberativa propugna por una forma de autorización política, que consiste en que todos aquellos gobernados por decisiones colectivas deben hallar aceptables las bases de esas decisiones; por ello, esta concepción expresa mejor la idea de “gobierno colectivo”, que la visión agregativa.

Así, las libertades modernas se constituyen en expresión de la condición de membresía al cuerpo político cuya autorización se requiere para el ejercicio legítimo del poder.

En este orden de ideas, dada la necesidad no sólo de permitir la participación, sino también de encontrar razones políticamente aceptables para los otros –*principio de inclusión deliberativa*– surge como corolario la protección de las libertades de los modernos; asumiendo el pluralismo razonable, no es posible encontrar razones aceptables para, por ejemplo, restringir la libertad de culto o de expresión, si se parte del punto de vista de aquel o

aquellos a quienes se le restringirá tal libertad. Desde esta perspectiva, la protección de las libertades de los modernos es necesaria por razones democráticas, porque la actitud contraria generaría una exclusión y por tanto un trato desigual.

Ahora, en la concepción deliberativa de la democracia, el *principio de la inclusión deliberativa*, que exige el respeto de las libertades no políticas del individuo, concurre con el *principio del bien común*, que implica ciertas restricciones particulares a esas libertades, y que se justifican en razón de los intereses de todos. Sin embargo, lo anterior debe realizarse siguiendo la regla de ofrecer razones aceptables para los otros, y por tanto plantea límites a los argumentos que pueden utilizarse para la promoción de los intereses comunes.

Cohen (2011) sostiene que el *principio del bien común*, en el marco de una concepción deliberativa de la democracia, puede realizarse aplicando el *principio de diferencia* rawlsiano. Desde esta perspectiva, partiendo del requerimiento de igualdad de los ciudadanos en el debate democrático, sólo se legitimaría el tratamiento desigual cuando éste contribuya a propiciar mayor ventaja a los más desaventajados, para buscar el equilibrio.

Para terminar de conformar la concepción deliberativa de la democracia, a los principios de *inclusión deliberativa* y *bien común*, se suma el *principio de participación*. En razón de este principio deben garantizarse las libertades políticas de los ciudadanos: voto, asociación, expresión de la opinión política en foros públicos, opción de ser elegido para un cargo público etc., y propender por nivelar la igualdad entre éstos, con el fin de que quien así lo desee pueda ejercer una influencia eficaz en materia política.

En un plano deliberativo, puede argumentarse a favor de la protección de los derechos políticos desde dos perspectivas: 1) una instrumental, en la medida que el principio de participación sirve como herramienta para la protección de otros derechos básicos y para asegurar la efectiva promoción de intereses, por lo que a través de él se optimizan los principios de inclusión deliberativa y bien común; 2) en algunos contextos surge como corolario del principio de inclusión, en la medida que difícilmente pueden encontrarse *razones aceptables* para excluir del debate político a los ciudadanos, tomando en cuenta consideraciones de raza, género, nivel socioeconómico, etc. Desde otras perspectivas, una restricción en las libertades políticas puede generar al mismo tiempo una vulneración a las libertades individuales; por ejemplo, cuando la participación en la esfera pública es un mandato moral o religioso del ciudadano.

LOS MECANISMOS DIALÓGICOS Y LA CONSECUCCIÓN DE ACUERDOS COOPERATIVOS: UN GIRO PRAGMÁTICO (JAMES BONHAM)⁷

Bohman (1997) reconoce que las distintas teorías deliberativas, desde perspectivas comunitaristas y asociativistas, exigen demasiado a los ciudadanos, quienes deben estar comprometidos con un ideal abstracto y gaseoso de “bien común”, o prestos a participar en una diversidad de pequeñas organizaciones y asociaciones cuyo accionar político resulta insuficiente ante las dimensiones de las sociedades modernas.

Esas teorías parecen olvidarse –pues no ofrecen soluciones– de los problemas fácticos de los contextos en los que realmente debe funcionar la democracia: sociedades marcadas por el pluralismo cultural, que impide la consecución de un bien común unitario, una razón pública singular o la configuración de una “voluntad general”, donde la desigualdad social es evidente, y obstaculiza la efectiva participación de todos en la deliberación, con relaciones sociales complejas que demandan de instituciones poderosas sometidas a presiones de grupos e intereses no democráticos.

Para este autor, en lugar de prescribir situaciones ideales de racionalidad o virtud cívica, la teoría de la democracia deliberativa debe pensarse en términos pragmáticos; estos es, juzgarse por la consecución de unos fines –resolución de problemas por la suscripción de acuerdos cooperativos–, a través de arreglos sociales e institucionales que propicien el uso público de la razón.

El autor reconoce como algo valioso la “esencia ideológica” en que se basa la participación igualitaria de los ciudadanos en la toma de decisiones, pero su teoría se concentra no en fundamentar metafísicamente la bondad de esa esencia ideológica, sino en el fin pragmático de realizar críticas constructivas a las instituciones actuales para que la democracia dialógica sea una realidad.

En esta misma línea, se aborda el problema de la *opinión pública* y “las normas de la razón” para resolución de los problemas sociales que son su producto. Si la opinión resulta de la deliberación institucionalizada, debe respetarse aunque no concuerde con estándares no políticos –y en últimas, no democráticos– de formación de la opinión, como la ciencia o la ética. Con Rorty, el autor aboga por la “prioridad de la democracia sobre la filosofía”; “estándares epistemológicos y morales más fuertes, establecidos independientemente de las condiciones históricas y, por tanto, no relacionados

7 Un análisis basado en el texto de James Bonham (1997, pp. 48–57.)

con una sociedad específica, no pueden satisfacer las demandas prácticas de la política democrática” (Bohman, 1997, p. 51).

De esta manera, la deliberación pública debería reconocer estándares heterogéneos de justificación, que desborden normas epistemológicas externas al proceso democrático y con pretensión exclusivista, como la imparcialidad moral o la neutralidad liberal; la deliberación democrática debería poder ser juzgada por su capacidad de generar acuerdos cooperativos incluyentes en situaciones problemáticas.

Retomando, podría señalarse que, para Bohman, el fin de la deliberación pública no es encontrar la verdad moral (como piensa Nino, 1997) sino producir acuerdos cooperativos entre los ciudadanos; asimismo, el parámetro de justificación de este enfoque dialógico, se justifica si puede verificarse en un plano práctico que su implementación produce tales acuerdos.

Para lograr la cooperación, la deliberación necesita ser pública en dos sentidos: 1) permitir la participación de todos los que puedan verse afectados por la decisión –condiciones de no-tiranía y de igualdad– y 2) que el plano discursivo se desarrolle en una *esfera pública*, determinado no por los temas que se evalúan, sino por las razones que ofrecen los participantes, que deben ser comprensibles, aceptables y debatibles, para lograr la cooperación –publicitación–.

Consecuente con su visión pragmática, la concepción dialógica que presenta el autor, no supone que los argumentos, para ser válidos, deben atenerse a unas reglas formales rígidas propias de una práctica deliberativa ideal, unánimemente aceptadas por todos los participantes, y que se deriven de idealizaciones metafísicas del discurso adecuado; más bien puede visualizarse como un intento de convencer, de dar y recibir razones suficientemente justificadas para rendir cuentas a un público indefinido, sin perder de vista que lo que se busca es lograr acuerdos cooperativos (Feres Faria, 2000, p. 70).

Por último, Bohman insiste en que estos procesos deliberativos generen reformas institucionales paulatinas y escalonadas y no un proyecto de transformación total de la sociedad.

CUADRO ANEXO

A continuación se presentan algunas ideas básicas y generales, a manera de referentes conceptuales, en torno a la democracia deliberativa⁸.

8 El desarrollo temático del cuadro se construyó con base en las anotaciones de Elster, Jon. (2001, pp. 13–28)

| DESCRIPCIÓN PRIMARIO | DESCRIPCIÓN SECUNDARIO | DESARROLLO: |
|-------------------------|-------------------------|--|
| Democracia deliberativa | Antecedentes históricos | <p>Democracia deliberativa es igual a “toma de decisiones a través de la discusión entre ciudadanos libres e iguales”. La idea de democracia gira en torno a la transformación y no en torno a la simple acumulación de ideas.</p> <p>La democracia deliberativa no es una idea <i>innovadora</i> sino <i>renovadora</i>. Ya estaba presente en los griegos del siglo V a.C.</p> <p>Desde sus inicios la democracia deliberativa ha sido criticada. Se le ha llamado sofisticada o demagógica.</p> <p>La deliberación ateniense no era una discusión entre todos los participantes de la asamblea sino entre algunos oradores que intentaban disuadir al auditorio.</p> <p>El objetivo de la democracia deliberativa no es persuadir a un auditorio sino al interlocutor.</p> <p>En la democracia <i>representativa</i>, existe un control retrospectivo por medio del voto. “Los representantes saben que si votan en contra de los deseos de sus electores podrían no ser reelegidos”.</p> <p>El control prospectivo (mandato imperativo) fue firmemente rechazado porque era incompatible con la “naturaleza deliberativa de la democracia”.</p> <p>“El parlamento es la asamblea deliberativa de una nación con un único interés, el del conjunto, y en la que no deben primar ni propósitos ni prejuicios locales, sino el bien común, que resulta de la razón general del conjunto” (Edmund Burke, Bristol 1774).</p> <p>“No se trata de una elección democrática, sino de proponer, escuchar, concertar y cambiar la propia opinión a fin de formar en común una voluntad mancomunada” (Sieyes, 1791).</p> <p>En Norteamérica se excluyó la posibilidad de que el pueblo pueda controlar los debates legislativos. Los ciudadanos no tienen derecho a dar instrucciones a sus representantes.</p> <p>Las ideas de Habermas y Rawls sobre deliberación democrática, para Elser, pueden resumirse así: “la elección política, para ser legítima, debe ser resultado de una deliberación acerca de los fines entre agentes libres, iguales y racionales” (pp. 13–18)</p> |

| DESCRIPTOR PRIMARIO | DESCRIPTOR SECUNDARIO | DESARROLLO: |
|--|---|--|
| Formas de tomar las decisiones | Discusión, negociación y votación | La toma colectiva de decisiones por parte de individuos libres, iguales y racionales en las sociedades modernas, puede darse de tres formas: discutiendo, negociando o votando. Pueden ser métodos concurrentes. |
| Operaciones de las preferencias de los participantes | Agregación, transformación y tergiversación | Las preferencias de los miembros -participantes- están sujetas a tres operaciones: la agregación (votación), la transformación (objetivo de la discusión) y la tergiversación (votación estratégica, actitudes solapadas de los negociantes, hipocresía de los deliberantes). |
| Motivos de los participantes | Razón, interés, pasión | <ul style="list-style-type: none"> - Razón: la razón es imparcial, desinteresada y desapasionada. La razón debe estar en la discusión (sin perjuicio de la tergiversación de las preferencias). - Interés (particular). - Pasión. |
| Deliberación | Objeto | <p>La negociación y la votación pueden estar motivadas por cualquiera de los otros tres elementos.</p> <p>El objeto de la deliberación es la transformación de las preferencias exógenas de los participantes en el proceso político.</p> <p>Existen:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Preferencias fundamentales: <i>sobre los fines últimos.</i> - Preferencias derivadas: <i>sobre los mejores medios para alcanzar los fines.</i> - Creencias: <i>acerca de las relaciones entre fines y medios. Se discute sobre las creencias con el fin de hacer cambiar las preferencias derivadas.</i> |
| Democracia deliberativa | Elemento democrático | Toma colectiva de decisiones con la participación de todos los que han de ser afectados por la decisión o por sus representantes. |
| Democracia deliberativa | Elemento deliberativo | Toma de decisiones por medio de argumentos ofrecidos <i>por y para</i> los participantes que están <i>comprometidos con los valores</i> de racionalidad e imparcialidad. |
| Deliberación | Como resultado | Susan Stokes: <i>"el cambio endógeno de preferencias que resulta de la deliberación"</i> <i>"En esta definición tanto la propaganda como el debate racional se entienden como deliberación"</i> (p. 21) |

| DESCRIPTOR PRIMARIO | DESCRIPTOR SECUNDARIO | DESARROLLO: |
|--|---|--|
| Deliberación | Como rasgos del proceso | Austen-Smith (Citado por Diego Gambetta): “Una conversación por la cual los individuos hablan y escuchan consecutivamente antes de tomar una decisión colectiva” (p. 21). La deliberación no afecta el resultado. |
| Deliberación | Como razonamiento cualificado. | Joshua Cohen: “razonamiento libre y público entre iguales”. Se supera la definición como simple discusión. Se intentan desarrollar implicaciones (elementos que la componen) conceptuales de la deliberación (p. 22). |
| Deliberación | Como discusión | James Feron: Deliberación como discusión. No se intenta definir la deliberación como algo intrínsecamente deseable, sino identificar sus consecuencias. Sí y cuando el fenómeno de la discusión (empíricamente identificable) tiene buenos resultados (p. 22). |
| Deliberación | Objeto | Cohen: fines últimos (preferencias fundamentales). Los demás: creencias instrumentales y preferencias derivadas (p. 22). |
| Deliberación Política vs Deliberación Científica | Diferencias | - En la ciencia existe una “verdad” que se puede captar; en la política no se buscan verdades sino transformación de preferencias sobre los fines últimos. - En la política es necesario tomar decisiones en un tiempo específico y a menudo bajo presiones; por lo general, la ciencia puede esperar (p. 23). |
| Deliberación | Debate | La deliberación no es sólo discusión, sino discusión justificada con argumentos racionales (p. 23). |
| La discusión sobre la discusión | | Preferir un modo de toma de decisión colectiva sobre otro, debe hacerse en razón de sus meritos; <i>discutiendo</i> acerca de sus meritos relativos. Por tanto, la discusión es previa a todos los otros métodos de toma colectiva de decisiones. Lógicamente es necesaria en la etapa constitucional (p.23). |
| Críticas a la discusión | Razones para preferir otros medios de toma de decisión) | - Imposibilidad, en el contexto político real, de un pie de igualdad para la discusión - Los efectos negativos de la publicidad en la calidad del debate y de las decisiones (presiones externas) - La discusión puede llevar a la “guerra intelectual”, lo que constituye una escalada del conflicto y no aporta a su resolución - Si los partidarios de la discusión suponen participantes <i>razonables</i> , no hay porque descalificar la razonabilidad de los ciudadanos en la votación, y evitar sus riesgos |

| DESCRIPTOR PRIMARIO | DESCRIPTOR SECUNDARIO | DESARROLLO: |
|------------------------------------|------------------------------------|--|
| Argumentos a favor de la discusión | Razones para preferir la discusión | <ul style="list-style-type: none"> - Es menos vulnerable a las presiones económicas, políticas, a la información inadecuada, ausencia de procesos de justificación etc. que la votación - Revela información privada (o civiliza la hipocresía) - Disminuye el impacto de la racionalidad circumscripta. (La deliberación puede ser creativa, no sólo escoger entre alternativas sino generar nuevas posibilidades) - Legítima la elección final - Favorece la justicia distributiva - Fomenta consensos más amplios. - Mejora las cualidades morales e intelectuales de los participantes. <p>Si la discusión ideal no tiene correlato real, al menos sirve de modelo orientador sobre el curso de los debates (Habermas).</p> |
| Dinámica de la deliberación | | <ul style="list-style-type: none"> - Civiliza la hipocresía de los participantes: que tienen que esconder y moderar las propuestas que busquen la satisfacción de intereses particulares, para generar consensos. - Publicidad negativa: sirve para que los demás participantes encuentren y denuncien los defectos de las propuestas de los adversarios. |
| Representación vs Deliberación | | <p>Gargarella: Si la deliberación es la clave de la toma de decisiones políticas, lo que importa es la plena representación de las opiniones más que de los individuos. En la medida en que todas las opiniones estén representadas y las decisiones se tomen sólo sobre la base de argumentos racionales, los números (de representantes) no deben importar. (p. 28).</p> <p>Crítica de Elster: “La deliberación nunca es empleada como único procedimiento para tomar decisiones colectivas, siempre es complementada por la votación o la negociación o por ambos, en virtud de representaciones temporales y también por otras razones”.</p> |

CONCLUSIONES

Abordar el estudio de la democracia implica afrontar varios aspectos problemáticos, entre los cuales se encuentran: 1) la superación de la vaguedad y ambigüedad de la acepción etimológica; 2) la aceptación de que cualquier concepto prescriptivo de democracia, lleva implícito un contenido ideológico; 3) la comprensión de los distintos (y a veces antagónicos) modelos de democracia.

Los principales modelos teóricos, en un plano normativo, pueden diferenciarse por el *aspecto* en que se pone el acento como *característica central de "democraticidad"*; así, aquellas posturas que señalan que una decisión es legítima en términos democráticos cuando refleja la suma mayoritaria de las preferencias de los individuos que participaron en su formación, será una *teoría agregativa*; como alternativa, cuando la legitimidad democrática se deriva no de la aplicación de la regla de la mayoría, sino de la verificación de un intercambio de argumentos público y racional en un ámbito discursivo, se estará ante una *teoría deliberativa*.

Obsérvese que la diferenciación entre uno y otro modelo (agregativo y deliberativo), puede afirmarse aún *prescindiendo* de referencias explícitas a un tipo directo, representativo o participativo de democracia; en otras palabras, tanto la representación política como los mecanismos directos de participación, en un plano normativo, pueden ser o bien predominantemente agregativos, o ya tendencialmente deliberativos. Así, por ejemplo, si en una democracia representativa la legitimidad de las decisiones se deriva de la simple votación mayoritaria de las propuestas, ésta será además una democracia agregativa; si la legitimidad deriva de la deliberación pública y racional de las propuestas entre los representantes, será también una democracia deliberativa.

El objetivo de este trabajo fue profundizar en el concepto de democracia deliberativa. Tal concepto es también complejo, y para una comprensión aceptable del término es preciso abordarlo desde diferentes perspectivas.

Las bases conceptuales de la categoría pueden encontrarse en los desarrollos teóricos de Rawls y Habermas. Para el primero, la deliberación racional es un instrumento para alcanzar consensos cooperativos entre individuos que adhieren a doctrinas comprensivas diversas, aunque razonables, en tanto dispuestos a lograr tales acuerdos. Habermas, por su parte, sostiene que aunque es importante la existencia de un plano formalmente reglado para la deliberación y toma de decisiones, una sociedad no será plenamente

democrática si no es capaz de institucionalizar y operacionalizar canales de influencia entre este ámbito institucionalizado, y las esferas públicas informales de formación de la opinión.

Otros autores han hecho importantes aportes a la construcción de un concepto prescriptivo de la democracia deliberativa. Nino (1997), por ejemplo, señala que la democracia deliberativa es superior a la agregativa, en tanto posee valor epistémico respecto a la verdad moral intersubjetiva. Un espacio ideal para el intercambio racional de argumentos entre individuos interesados en encontrar soluciones correctas, será un ámbito mucho más efectivo para hallarlas que la reflexión individual y aislada de una persona sabia y bien intencionada, o la simple agregación de voluntades e intereses exógenos de los participantes en un foro.

Cohen (2011), por su parte, después de haber postulado algunos elementos necesarios para la deliberación democrática, reivindica para esta concepción elementos sustantivos que le son ínsitos, dejando a un lado las propuestas formalistas que parecen ver en la democracia un asunto de simple método. En efecto, sostiene que una visión deliberativa de la democracia debe tomarse en serio la exigencia de igualdad, otorgando igual peso a las distintas preferencias de los participantes; ello significa que, para tomar una decisión contraria a los intereses de una minoría, no basta la simple votación mayoritaria, sino que es necesario ofrecer razones que resulten aceptables para esa minoría. Como se señaló en su momento, “aunque no se llegue a la unanimidad y haya que acudir a la regla de la mayoría, se trata de que el contradictor vencido pueda decir: discrepo, pero acepto que hay argumentos razonables para adoptar esa decisión”.

Bohman (1997) propone un giro pragmático para la teoría deliberativa que, en lugar de juzgarse con base en patrones exógenos de verdad, debería poder valorarse por su capacidad real de producir acuerdos cooperativos ante situaciones problemáticas. Se trata de dar preeminencia a la democracia sobre la filosofía. Para ello, identifica básicamente dos presupuestos de la discusión: el de inclusión deliberativa y la exigencia de publicidad de los argumentos. Si con base en estos supuestos pueden lograrse tales acuerdos, los demás aspectos ideales resultan, para este autor, irrelevantes.

BIBLIOGRAFÍA

- Berlin, I. (1998). *Dos conceptos de libertad. Cuatro Ensayos sobre la libertad*. Madrid: Alianza.
- Bobbio, N. (2001). *El futuro de la democracia* (3ª ed.). México: Fondo de Cultura Económica.
- _____. (1993). *Liberalismo y democracia*. Bogotá: Fondo de Cultura Económica.
- Bohman, J. (1997). *Deliberative Democracy, Essays on Reason and Politics* (Introducción). Washington: The MIT Press.
- Bohman, J. *La democracia deliberativa y sus críticos. México - Metapolítica 4. Núm. 14.* (Abril-junio de 2000).
- Bruno, S. F. (1997) *¿Democracia representativa o democracia directa?* Buenos Aires Democracia Directa: Abeledo-Perrot.
- Buenahora Febres Cordero, J. (1991). *El proceso constituyente: de la propuesta estudiantil a la quiebra del bipartidismo*. Bogotá: Tercer Mundo.
- Burke, E. (2009). Speech to the Electors of Bristol. Recuperado: 17 de septiembre, 2011 de:
<http://press-pubs.uchicago.edu/founders/documents/v1ch13s7.html>
- Capella, J. R. (1997). *Fruta Prohibida*. Madrid: Trotta.
- Chinchilla, T. E. (2009) *¿Qué son y cuáles son los derechos fundamentales?* (2ª ed.) Medellín: Temis.
- Cohen, J. Procedimiento y sustancia en la democracia deliberativa. *México Metapolítica*. Vol. 4ª núm. 14. Abril-junio de 2000.
- Cohen, J. (2011). Deliberation and democratic legitimacy. Recuperado: 16 de diciembre, 2012. De:
<http://philosophyfaculty.ucsd.edu/faculty/rarneson/JCOHENDELIBERATIVE%20DEM.pdf>
- Constant, B. (2012). De la libertad de los antiguos comparada a la libertad de los modernos. Recuperado 13 de junio, 2012. De:
<http://www.bibliojuridica.org/libros/5/2124/16.pdf>
- D'agostino, F. (2003). The Stanford Encyclopedia of Philosophy. Original position. Recuperado: 13 de junio, 2011. De:
<http://plato.stanford.edu/archives/sum2003/entries/original-position/>
- Dahl, R. (1993). *La democracia y sus críticos*. (2ª ed.). Barcelona: Paidós.
- _____. *La Poliarquía*. (2009). *Participación y oposición*. (3ª ed.). Madrid: Tecnos.

Echeverri Jiménez, C. F. (2010). La participación ciudadana en Colombia: reflexiones desde la perspectiva constitucional y la normatividad estatutaria. *Bogotá- Estudios de Derecho*, Vol. 67, No. 149.

Elster, J. (Compilador). (2001). *La democracia deliberativa*. Barcelona: Gedisa.

Feres Faria. C. (2000). El concepto de democracia deliberativa. Un diálogo entre Habermas, Cohen y Bohman. *México Metapolítica* Volumen 4. Núm. 14 (Abril-junio 2000), pp. 58-75.

Gargarella, R. (2011). La democracia deliberativa y sus presuntas paradojas. *Cuadernos de Investigación - La democracia deliberativa a debate*. Medellín: Universidad EAFIT.

Granda Marín, A. (1994). *Pensamiento Humanista*, No. 2. Medellín: Universidad Pontificia Bolivariana-Formación Humanista.

Habermas, J. (1998). *Facticidad y Validez*. (4ª. Ed.). Madrid: Trotta.

Maíz, R. (2004). Modelos normativos de democracia. *Revista Mexicana de Sociología*. Universidad Autónoma de México. Vol. 66.

Mejía Quintana, O. (2010) Modelos alternativos de democracia deliberativa. *Revista Co-herencia EAFIT*. Núm. 12. Vol. 7 (Enero-junio de 2010).

Nino, C. S. (1997). *La constitución de la democracia deliberativa*. Barcelona: Gedisa.

Rawls, J. (2006). *Teoría de la justicia*. (2ª ed.). México: Fondo de Cultura Económica.

Rawls, J. (1995). *Liberalismo político*. México: Fondo de Cultura Económica.

Sartori, G. (1994) *¿Qué es la democracia?* Bogotá: Altamir Ediciones.

Valencia Villa, H. (2010). *Cartas de Batalla. Una crítica del constitucionalismo colombiano*. Bogotá: Panamericana.